

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DEPORTIVOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, CERTIFICA QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL ACUERDO NÚMERO CEF GUION CERO DIECINUEVE GUIÓN DOS MIL VEINTITRÉS (CEF - 019 -2023), DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, EL QUE TRANSCRITO DICE:

ACUERDO NÚMERO CEF – 019– 2023

COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, es la autoridad máxima del fútbol federado, como objetivos fundamentales tiene reglamentar, desarrollar, promover, controlar el fútbol a nivel nacional y adoptar las medidas necesarias para la correcta aplicación de sus reglamentos y estatutos, así como velar por que se cumplan por sus mismos miembros y afiliados los reglamentos, directrices y decisiones de FIFA, CONCACAF y UNCAF.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3 del Reglamento sobre Agentes de Fútbol de FIFA indica que las Federaciones miembro deberán implementar y emitir los reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol.

CONSIDERANDO

Que es necesario contar con la normativa que regule la actividad de los agentes de fútbol en el territorio nacional, la cual abarque todos aquellos contratos de representación que no sean de dimensión internacional.

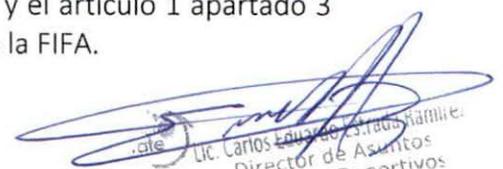
CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 39 a) de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, el Comité Ejecutivo está facultado para adoptar todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad de la Asamblea o cualquier otro órgano según los Estatutos y reglamentos de la FEDEFUT; así mismo el inciso d) del mismo artículo lo faculta para aprobar los reglamentos de la FEDEFUT que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad de otro órgano de la FEDEFUT;

POR TANTO

Con base en lo considerado y lo dispuesto en los artículos 98, 100 y 102 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 9 y 39 a) d) de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala; y el artículo 1 apartado 3 del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA.

ACUERDA



Lic. Carlos Enrique Estrada Ramírez
Director de Asuntos
Jurídicos y Deportivos
Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

PRIMERO: Aprobar el presente: “REGLAMENTO SOBRE AGENTES DE FÚTBOL DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA.”

DEFINICIONES.

En el presente Reglamento, se aplicarán las definiciones de los términos recogidos en los Estatutos de la Federación Internacional de Fútbol Asociado, Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, así como en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la Federación Internacional de Fútbol Asociado y Reglamento de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores, además de las definiciones de los siguientes términos:

- 1) **FIFA:** Federación Internacional de Fútbol Asociado.
- 2) **FEDEFUT:** Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.
- 3) **Agencia:** organización, entidad, bufete o empresa privada compuesta por uno o más agentes de fútbol, que los contrate o emplee, o que actúe de alguna manera como vehículo para los asuntos comerciales en su actividad.
- 4) **Contacto:** (i) todo contacto en persona o por medios electrónicos con un cliente; (ii) todo contacto directo o indirecto con una persona u organización vinculada o relacionada con el cliente, como un familiar o amigo; o (iii) toda acción llevada a cabo por un tercero o una organización en nombre de un agente de fútbol para contactar con un cliente según lo descrito en los apartados (i) y (ii) de esta definición.
- 5) **Cliente:** club, jugador, entrenador o liga que contrate los servicios de representación de un agente de fútbol.
- 6) **Agente de fútbol vinculado:** un agente de fútbol puede estar vinculado a otro agente de fútbol en virtud de: (i) ser empleados o tener un contrato de colaboración con la misma agencia a través de la cual prestan servicios de representación; (ii) ser ambos directores, accionistas o copropietarios de la misma agencia a través de la cual prestan servicios de representación; (iii) estar casados, ser pareja de hecho, hermanos, o padre e hijo o hijastro; o (iv) haber alcanzado un acuerdo mutuo u otro tipo de acuerdo, formal o informal, para colaborar, en más de una ocasión, en el ejercicio de la actividad o compartir los ingresos o beneficios de cualquiera de sus servicios de representación.
- 7) **Entidad de destino:** club o liga que desee contratar los servicios de un jugador o entrenador.
- 8) **Agente de fútbol:** persona física con licencia de la FIFA para prestar servicios de representación.
- 9) **Servicios de representación:** servicio relacionado con el fútbol llevado a cabo para o en representación de un cliente, incluida toda negociación y comunicación informativa o preparatoria, u otras actividades afines, realizada con el objetivo y/o la intención de completar una transacción.
- 10) **Persona:** jugador, entrenador y/o integrantes de cuerpo técnico.
- 11) **Interés:** (i) toda propiedad efectiva de una persona jurídica por la que se ejerce la actividad relevante de las entidades correspondientes, a excepción de la afiliación


Carlos Eduardo Estrada Ramírez
Director de Asuntos
Jurídicos y Deportivos
Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

personal de carácter ordinario, no transferible y de libre acceso que dé derecho al titular de la misma a un voto único en los asuntos de un club; y (ii) estar en una posición desde la que se pueda ejercer una influencia material, financiera, comercial, administrativa, de gestión o de cualquier otro tipo sobre los asuntos de una persona física o jurídica, ya sea directa o indirectamente y de manera formal o informal.

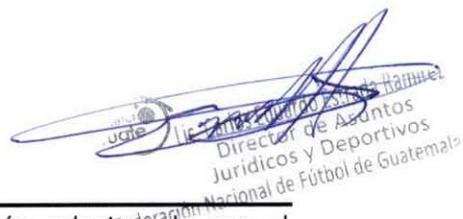
- 12) **Otros servicios:** servicios desarrollados por un agente de fútbol para o en nombre de un cliente que no sean servicios de representación, entre los que se incluyen el asesoramiento jurídico, la planificación financiera, el «ojeamiento», la consultoría, la gestión de los derechos de imagen y la negociación de contratos comerciales, entre otros.
- 13) **Plataforma:** medio digital gestionado por la FIFA a través del cual se llevan a cabo los procedimientos de concesión de licencias y resolución de disputas, así como el desarrollo profesional continuo y la presentación de cualquier información requerida.
- 14) **Reglamento:** el presente Reglamento sobre Agentes de Fútbol, en su versión vigente.
- 15) **Entidad de origen:** club o liga que abandona el jugador o entrenador para ser empleado o inscrito por la entidad de destino.
- 16) **Remuneración:** retribución bruta percibida por los servicios prestados, acordada y establecida en el contrato, que incluye los honorarios pactados y cualquier importe abonable acordado en caso de cumplirse ciertas condiciones (p. ej., primas por rendimiento y fidelidad). A modo aclaratorio, cabe notar que cualquier indemnización por transferencia futura acordada, así como otras compensaciones no económicas como proporcionar un vehículo, alojamiento o servicios de telefonía no se tendrán en cuenta en el cálculo total de la retribución bruta.
- 17) **Contrato de representación:** acuerdo por escrito firmado con el objetivo de establecer una relación legal para proporcionar servicios de representación.
- 18) **Transacción específica:** transacción en la que todas las partes involucradas están definidas e identificadas.
- 19) **Transacción:** (i) inscripción o baja de la inscripción de un futbolista con un club; (ii) contratación de un entrenador con un club; (iii) traspaso de la inscripción de un jugador de un club a otro; (iv) creación, rescisión o variación de las condiciones del contrato de una persona.

Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y a mujeres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Objetivos.

La FEDEFUT, tiene la obligación estatutaria de regular toda cuestión relacionada con el sistema de traspasos en el fútbol. Los objetivos fundamentales del sistema de traspasos en el fútbol son:



Director de Asuntos
Jurídicos y Deportivos
Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

- 1) Proteger la estabilidad contractual entre los jugadores y los clubes;
- 2) Incentivar el desarrollo de los jugadores jóvenes;
- 3) Promover un espíritu de solidaridad entre el fútbol base y el de élite;
- 4) Proteger a los menores de edad;
- 5) Conservar el equilibrio competitivo; y
- 6) Garantizar la regularidad de las competiciones deportivas.

Las normas que rigen la actividad del agente de fútbol garantizan que la conducta de todo agente sea coherente tanto con los objetivos fundamentales del sistema de traspasos en el fútbol como con los siguientes objetivos:

- 1) Establecer y elevar los valores éticos y profesionales mínimos de la actividad de los agentes de fútbol;
- 2) Garantizar la calidad de los servicios que los agentes de fútbol prestan a sus clientes, así como unos honorarios justos y razonables aplicados de forma uniforme;
- 3) Limitar los conflictos de intereses para proteger a los clientes frente a conductas poco éticas;
- 4) Mejorar la transparencia administrativa y financiera;
- 5) Proteger a los jugadores que carecen de experiencia o información sobre el sistema de traspasos en el fútbol;
- 6) Mejorar la estabilidad contractual de los jugadores, entrenadores y los clubes;
- 7) Impedir las prácticas abusivas, excesivas o especulativas.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Este reglamento contiene normas generales obligatorias concernientes a la actividad de los agentes de fútbol en el territorio de la República de Guatemala y se aplica a:

- 1) Todos los contratos de representación de dimensión nacional; o
- 2) Toda conducta vinculada a un traspaso nacional o una transacción nacional.

Se considerará que un contrato de representación tiene dimensión nacional cuando:

- 1) Rija los servicios de representación relacionados con una transacción específica vinculada a un traspaso nacional dentro de la jurisdicción y el territorio de la República de Guatemala o un cambio de entrenador entre dos clubes miembros o afiliados a una Liga miembro de la FEDEFUT; o entre un club miembro o afiliado a una Liga miembro de la FEDEFUT y una Selección Nacional de Fútbol;
- 2) Rija los servicios de representación relacionados con más de una transacción específica, una de las cuales esté vinculada a traspasos nacionales dentro de la jurisdicción y el territorio de la República de Guatemala o un cambio de entrenador entre dos clubes miembros o afiliados a una Liga miembro de la FEDEFUT o entre un club miembro o afiliado a una Liga miembro de la FEDEFUT y una Selección Nacional de Fútbol.

Este reglamento también rige los contratos de representación que regulen servicios de agentes de fútbol no relacionados con transacciones específicas vinculadas a transferencias internacionales y en los que el cliente esté registrado o domiciliado en el territorio cuya

jurisdicción recaiga en la República de Guatemala en el momento en que se suscriba dicho contrato de representación.

CAPITULO II ADQUIRIR LA CALIDAD DE AGENTE DE FÚTBOL

Artículo 3. Procedimiento para adquirir la calidad de Agente de Fútbol.

Pueden convertirse en agentes de fútbol quienes sigan el procedimiento previsto en el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol.

Las personas con licencia oficial de agente obtenida previamente a la entrada en vigor del actual Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Jugadores quedan exentas de aprobar el examen previsto en el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol.

La licencia emitida por la FIFA autoriza al agente de fútbol a prestar servicios de representación en el territorio de la República de Guatemala, quien quedará sujeto al presente reglamento y a toda la normativa de la FEDEFUT que afecte a los agentes de fútbol.

Artículo 4. Cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

La FEDEFUT informará a la FIFA de toda acusación o sospecha de incumplimiento por parte de agentes de fútbol o solicitantes de los requisitos de elegibilidad establecidos en el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol.

La FEDEFUT ayudará a la FIFA a investigar todo posible incumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol aportando toda la información pertinente que obre en su poder o le solicite la FIFA.

CAPITULO III EJERCER COMO AGENTE DE FÚTBOL

Artículo 5. Generalidades.

Solo los agentes de fútbol pueden prestar servicios de representación. Los agentes de fútbol deberán cumplir en todo momento los requisitos de elegibilidad estipulados en el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol.

Los agentes de fútbol podrán ejercer su actividad a través de una agencia. Los empleados o proveedores de una agencia que no sean agentes de fútbol no podrán brindar servicios de representación o contactar con un posible cliente con el objeto de establecer un contrato de representación. Los agentes de fútbol serán plenamente responsables de cualquier conducta llevada a cabo por su agencia, sus empleados, sus proveedores u otros representantes que contravenga el presente reglamento.

Las siguientes personas físicas o jurídicas no podrán tener interés en ninguna actividad de un agente de fútbol o de su agencia:

- 1) Los clientes;
- 2) Toda persona que, según lo expuesto en el presente artículo, no pueda llegar a ser agente de fútbol; y
- 3) Toda persona o entidad titular o propietaria, directa o indirectamente, de cualquier derecho relacionado con la inscripción de jugador, lo cual infringe lo establecido en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

Artículo 6. Contratos de representación.

Los agentes de fútbol solo podrán ejercer servicios de representación para un cliente tras la firma de un contrato de representación con dicho cliente.

Solo los agentes de fútbol podrán contactar con un posible cliente o firmar un contrato de representación con dicho cliente para la prestación de servicios de representación.

Los contratos de representación formalizados entre una persona y un agente de fútbol no podrán superar los dos (2) años. Este plazo solo podrá prorrogarse por medio de un nuevo contrato de representación. Toda cláusula de renovación automática o que estipule la

prórroga de cualquiera de los términos establecidos en el contrato de representación más allá de este periodo de validez máximo se considerará nula y sin efecto.

Los agentes de fútbol solo podrán tener simultáneamente un único contrato de representación vigente con la misma persona. Antes de firmar un contrato de representación con una persona, o de modificar un contrato de representación en vigor, los agentes de fútbol deberán:

- 1) Informar a la persona por escrito de que es aconsejable recibir asesoría jurídica independiente con respecto al contrato de representación; y
- 2) Obtener una confirmación por escrito de la persona que constate que ha obtenido o renunciado a contratar dicha asesoría jurídica independiente.

Los contratos de representación firmados entre una entidad de origen o de destino y un agente de fútbol no tienen limitada su duración máxima.

Los agentes de fútbol podrán suscribir varios contratos de representación simultáneos con la misma entidad de origen o entidad de destino, sujetos a los acuerdos relacionados con distintas transacciones.

Artículo 7. Requisitos mínimos de los contratos de representación.

Un contrato de representación solo se considerará válido si incluye los siguientes requisitos mínimos:

- 1) Lugar y fecha de la suscripción;
- 2) La identidad de las partes, acreditando la calidad con que actúan;
- 3) El número de licencia de la FIFA del agente de fútbol;
- 4) La duración (cuando corresponda);
- 5) Los honorarios del agente de fútbol;
- 6) La naturaleza de los servicios de representación contratados;
- 7) La firma de las partes.

En una misma transacción, el agente de fútbol solo podrá prestar servicios de representación u otros servicios en nombre de una de las partes, salvo la siguiente excepción:

Doble representación permitida: un agente de fútbol podrá prestar servicios de representación y otros servicios a una persona y a una entidad de destino en la misma transacción siempre que haya un consentimiento explícito previo, consignado por escrito, de ambos clientes.

En una misma transacción, el agente de fútbol no podrá prestar servicios de representación u otros servicios en nombre de:

- 1) Una entidad de origen y una persona; o
- 2) La entidad de origen y la entidad de destino; o
- 3) Todas las partes de una misma transacción.

Un agente de fútbol y un agente de fútbol vinculado no podrán prestar servicios de representación u otros servicios a clientes distintos en una misma transacción, salvo la excepción indicada anteriormente.

Todo acuerdo de transferencia o contrato que resulte de una transacción formalizada gracias a la prestación de servicios de representación deberá especificar el nombre del agente de fútbol, su número de licencia de la FIFA, su firma y el nombre de su cliente.

Los clientes tienen derecho a negociar y formalizar una transacción sin la mediación de un agente de fútbol. En estos casos, dicha circunstancia deberá quedar reflejada de forma explícita en el acuerdo de transferencia o contrato correspondiente.

Se considerará nula y sin efecto toda cláusula que:

- 1) Limite la capacidad de la persona de negociar y formalizar un contrato de forma independiente sin la mediación de un agente de fútbol;
- 2) Impone sanciones a las personas que negocien y firmen contratos de forma independiente sin la mediación de un agente, en un contrato de representación.

Artículo 8. Rescisión de contratos.

Ambas partes podrán rescindir un contrato de representación en todo momento siempre que hubiera causa justificada.

Si una parte revoca o rescinde un contrato de representación sin causa justificada deberá compensar a la otra parte por los daños que pudieran resultar de dicha acción. Se considerará causa justificada cuando concurra alguna circunstancia por la que, obrando de buena fe, no se pueda esperar que una de las partes mantenga la relación contractual durante el plazo estipulado en el acuerdo. Esto incluye, entre otros, los siguientes supuestos:

- 1) La suspensión o terminación de la licencia del agente de fútbol;
- 2) La prohibición de ejercer cualquier actividad en el fútbol;
- 3) La prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante al menos un periodo completo de inscripción.

Artículo 9. Representación de menores de edad.

Todo contacto con un menor de edad o con su tutor legal y/o la consiguiente firma de un contrato de representación, con relación a la prestación de servicios de representación deberá llevarse a cabo, por lo menos, seis meses antes de que el menor cumpla la edad en la que pueda firmar su primer contrato profesional de conformidad con la legislación aplicable en el país o territorio en el que vaya a jugar. Este contacto solo podrá llevarse a cabo una vez, previo consentimiento expreso por escrito del tutor legal del menor.



Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

Los agentes de fútbol que deseen representar a un menor de edad o a un club involucrado en una transacción con un menor de edad, deberán completar previamente el curso de formación continua sobre representación de menores y cumplir los requisitos legales correspondientes.

Los contratos de representación entre un agente de fútbol y un menor de edad, solo serán aplicables si:

- 1) El contrato de representación cumple los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento;
- 2) El agente de fútbol ha cumplido con lo regulado en el presente artículo; y
- 3) El contrato de representación ha sido firmado por el menor de edad y por su tutor legal de conformidad con la normativa legal vigente.

Toda infracción del presente artículo será sancionada, como mínimo, con una multa y una suspensión de hasta dos años de la licencia del agente de fútbol.

CAPITULO IV HONORARIOS

Artículo 10. Principios generales.

Los principios generales que regirán el pago de honorarios a un agente de fútbol por la suscripción de un contrato de representación son:

- 1) Los agentes de fútbol tendrán derecho a percibir por parte del cliente los honorarios acordados en su contrato de representación.
- 2) El pago de los honorarios correspondientes a los servicios prestados en virtud de un contrato de representación solo podrá ser efectuado por el cliente del agente de fútbol. El cliente no podrá contratar ni autorizar a un tercero para efectuar dicho pago.
- 3) La única excepción al principio expuesto en el numeral 2) de este artículo se dará en el supuesto de que el agente de fútbol represente a una persona cuya remuneración anual negociada sea inferior a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (200 000 US\$) o su equivalente en quetzales al tipo de cambio que tenga el Banco de Guatemala, sin contar pagos variables. En estos casos, la entidad de destino podrá acordar con la persona el pago de los honorarios del agente de fútbol asociados a la transacción correspondiente en función del contrato de representación. En ese caso, se aplicarán las siguientes condiciones:
 - i. Los honorarios abonados por la entidad de destino en nombre de la persona no afectarán en forma alguna a las obligaciones fiduciarias del agente de fútbol con respecto a la persona. Tampoco generarán dependencia o subordinación alguna por parte del agente de fútbol con respecto a la entidad de destino.
 - ii. Los honorarios abonados por la entidad de destino en nombre del cliente no podrán superar los honorarios acordados en el contrato de representación suscrito por la persona y el agente de fútbol.
 - iii. La entidad de destino no podrá deducir del salario adeudado a la persona ningún pago de los honorarios efectuado con arreglo al numeral 3) de este artículo.
- 4) Los honorarios del agente de fútbol serán abonados tras la recepción de la factura correspondiente.

- 5) Un agente de fútbol solo tendrá derecho a percibir honorarios por aquellos servicios estipulados previamente en el contrato de representación, siempre que este estuviera en vigor en el momento de la prestación de los servicios de representación correspondientes.
 - i. Cuando un contrato tenga una duración mayor que la del contrato de representación asociado, el agente de fútbol tendrá derecho a percibir sus honorarios una vez vencido el contrato de representación, previo acuerdo explícito con el cliente, siempre que el contrato de la persona siga vigente.
- 6) Los honorarios se abonarán tras el cierre del periodo de inscripción correspondiente en cuotas a lo largo de toda la duración del contrato negociado de la forma convenida por las partes.
- 7) Solo la remuneración efectivamente percibida por una persona estará sujeta al abono de los honorarios, que se calcularán de forma prorrateada.
- 8) Los agentes de fútbol no podrán percibir honorarios cuando se requieran sus servicios de representación para un menor de edad, salvo que el jugador en cuestión vaya a firmar su primer contrato profesional o los subsiguientes, de conformidad con la legislación nacional vigente.
- 9) Cuando un agente de fútbol represente tanto a una entidad de destino como a una persona en la misma transacción (doble representación permitida), el máximo de los honorarios adeudados que podrá abonar la entidad de destino será el 50 %.
- 10) La entidad de origen abonará los honorarios del agente de fútbol tras la recepción de cada cuota de la indemnización por transferencia adeudada a la entidad de origen. La entidad de origen habrá de informar debidamente al agente de fútbol de cada cuota recibida.
- 11) El agente de fútbol no tendrá derecho a percibir honorarios pendientes de cobro derivados de un contrato negociado si:
 - i. La persona es transferida a otra entidad de destino antes de que venza el contrato negociado; o
 - ii. El contrato negociado es rescindido prematuramente por la persona sin una causa justificada y el agente de fútbol sigue representando a la persona en el momento de dicha rescisión.
- 12) En el ámbito nacional el pago de los honorarios de un agente de fútbol deberá abonarse directamente al mismo.
- 13) En el caso de los traspasos en el ámbito internacional, el pago de los honorarios de un agente de fútbol, deberá abonarse a través de la Cámara de Compensación de la FIFA, salvo que el reglamento respectivo establezca un mecanismo distinto para los traspasos internacionales.

Artículo 11. Límite de los honorarios.

Los honorarios del agente de fútbol por servicios de representación se calcularán de la siguiente manera:

- 1) Cuando represente a una persona o una entidad de destino: se calcularán en función de la remuneración de la persona.
- 2) Cuando represente a la entidad de origen: se calcularán en función de la indemnización por transferencia de la transacción correspondiente.

El límite de los honorarios a percibir por la prestación de servicios de representación asociados a una transacción, independientemente del número de agentes de fútbol que presten los servicios de representación a un cliente concreto, será el siguiente:

Cliente	Límite de los honorarios	
	Cuando la remuneración anual de la persona sea inferior o igual a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (200 000 US\$) o cantidad equivalente en quetzales conforme al tipo de cambio del Banco de Guatemala, se aplicarán los siguientes porcentajes:	Cuando la remuneración anual de la persona supera los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (200 000 US\$) o cantidad equivalente en quetzales conforme al tipo de cambio del Banco de Guatemala, sobre el excedente de dicha cantidad, se aplicarán los siguientes porcentajes:
Una persona	Hasta el 5 % de la retribución de la persona	Hasta el 3 % de la retribución de la persona
Entidad de destino	Hasta el 5 % de la retribución de la persona	Hasta el 3 % de la retribución de la persona
Entidad de destino y una persona (doble representación permitida)	Hasta el 10 % de la retribución de la persona	Hasta el 6 % de la retribución de la persona
Entidad de origen (indemnización por transferencia)	El 10 % de la indemnización por transferencia	

Para que no haya lugar a dudas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Al momento de establecer el límite de los honorarios calculados en función de la remuneración de una persona no se tendrán en cuenta los pagos variables.
- b) Si la remuneración de una persona supera los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (200 000 US\$) o cantidad equivalente en quetzales conforme al tipo de cambio del Banco de Guatemala, se aplicará un límite a los honorarios de hasta el 3 % sobre la cantidad excedente anual si el agente de fútbol representa a una persona, o de hasta el 6 % en el caso de que represente tanto a la entidad de destino como a una persona (doble representación permitida).
- c) El cálculo de la indemnización por transferencia no deberá incluir:
 - i. Ningún importe abonado en concepto de retribución por incumplimiento de contrato con arreglo al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.; y/o
 - ii. Cualquier porcentaje de venta futura.

Cuando, en los veinticuatro (24) meses anteriores o posteriores a una transacción, un agente de fútbol o un agente de fútbol vinculado preste otros servicios a un cliente involucrado en dicha transacción, se asumirá que dichos servicios son servicios de representación prestados con arreglo a la transacción salvo que se demuestre lo contrario.

Si el agente de fútbol y/o el cliente no logran rebatir la presunción descrita en el párrafo anterior, los honorarios abonados por otros servicios se considerarán parte de los honorarios correspondientes a los servicios de representación prestados con relación a dicha transacción.

CAPITULO V
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 12. Derechos, obligaciones y prohibiciones de los Agentes de Fútbol.

1) Los agentes de fútbol:

- i. Podrán prestar servicios de representación a cualquier cliente que firme un contrato de representación por escrito que reúna los requisitos mínimos dispuestos en el presente reglamento y el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol;
- ii. No podrán contactar con un cliente sujeto a un contrato de representación exclusivo en vigor con otro agente de fútbol, salvo en los dos meses previos al vencimiento de dicho contrato; y
- iii. No podrán firmar un contrato de representación con un cliente sujeto a un contrato de representación exclusivo en vigor con otro agente de fútbol, salvo en los dos meses previos al vencimiento de dicho contrato.

2) Los agentes de fútbol deberán:

- i. Actuar siempre favoreciendo al máximo los intereses de su cliente o clientes;
- ii. Respetar y cumplir los Estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de los órganos competentes de la FIFA, las confederaciones y la FEDEFUT;
- iii. Evitar conflictos de interés al prestar servicios de representación;
- iv. Asegurarse de que su nombre, número de licencia, firma y el nombre del cliente aparezcan en todo contrato firmado para la prestación de servicios de representación;
- v. Cumplir con los requisitos de elegibilidad dispuestos en el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol mientras esté en posesión de la licencia;
- vi. Abonar la cuota de licencia anual a la FIFA en el plazo estipulado en la plataforma, tal como lo establece el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol;
- vii. Cumplir con los requisitos de desarrollo profesional continuo dispuestos en el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol;
- viii. Cumplir con los requisitos permanentes de transparencia e información;
- ix. Informar inmediatamente a la autoridad u órgano competente de todo incumplimiento de este reglamento o de las reglas, reglamentos o códigos de conducta de la FIFA, la confederación o la FEDEFUT;
- x. Subir a la plataforma de Agentes de la FIFA los documentos indicados en el presente Reglamento.

3) Los agentes de fútbol no podrán incurrir en las siguientes conductas:

- i. Contactar, entablar negociaciones, dar los pasos necesarios, solicitar o facilitar en modo alguno las conversaciones entre las partes con vistas a una transacción (incluidas las declaraciones a los medios), relacionada con una persona con el objetivo de incitarla a rescindir su contrato de forma prematura sin causa justa o a incumplir las obligaciones de dicho contrato.
- ii. Ofrecer cualquier ventaja indebida, personal, pecuniaria o de otra índole, directa o indirectamente, a:

- 1) Oficiales o empleados de la FEDEFUT, un club o una liga en relación con los servicios de representación;
- 2) Una persona (o un familiar, tutor legal o amigo de la misma) en relación con un contrato de representación con dicho agente de fútbol.

iii. Ocultar hechos materiales a un cliente, incluidos entre otros:

- 1) No dar a conocer un conflicto de intereses (aún cuando dicho conflicto estuviera permitido según lo establecido en este reglamento); o
- 2) No informar a un cliente de una oferta recibida por escrito (por cualquier medio).

iv. Eludir el límite de los honorarios fijado en este reglamento, de forma directa o indirecta, por ejemplo, aumentando intencionadamente los honorarios cobrados o que habrían sido aplicados al cliente por otros servicios, entre otros medios.

v. Aceptar el pago de cualquier indemnización por transferencia o compensación por formación adeudada en relación con el traspaso de un jugador entre clubes. Esto incluye, entre otros, todos los derechos descritos en el presente Reglamento y en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

vi. Participar, directa o indirectamente, en una transferencia puente, tal como la define el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, o ser titular o propietario de cualquier derecho relacionado con la inscripción de un jugador, lo cual infringe lo establecido en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

vii. Incumplir de cualquier otra forma el presente reglamento.

4) Todo agente de fútbol tiene las siguientes obligaciones en materia de transparencia e información:

i. Informar de forma inmediata al cliente de cualquier oferta por escrito (por cualquier medio) recibida con relación a dicho cliente;

ii. Proporcionar al cliente, si así lo solicita, una copia del contrato de representación correspondiente o de cualquier acuerdo relacionado con otros servicios prestados, una copia del contrato o de cualquier otro documento escrito obtenido en relación con los servicios de representación, un calendario de pagos de toda índole abonados al agente de fútbol con relación a la transacción en la que hubiesen estado involucrados; y

iii. Colaborar con el órgano correspondiente de la FEDEFUT, de las confederaciones y/o de la FIFA ante toda petición de información, sea del tipo y del formato que sea.

Artículo 13. Documentos en la Plataforma de Agentes de la FIFA.

1) Los Agentes de Fútbol deberán subir a la Plataforma de Agentes de FIFA:

i. El contrato de representación y la información relevante solicitada en la plataforma, en un plazo de catorce (14) días a partir de la formalización, enmienda o rescisión del contrato de representación;

- ii. Cualquier contrato suscrito con un cliente que no sea un contrato de representación, entre los que se incluyen los acuerdos relacionados con otros servicios, además de la información solicitada en la plataforma, en un plazo de catorce (14) días a partir de la formalización;
 - iii. La información solicitada en la plataforma en un plazo de catorce (14) días a partir del pago de los honorarios por los servicios prestados;
 - iv. La información solicitada en la plataforma en un plazo de catorce (14) días a partir del pago de los honorarios adeudados por cualquier contrato firmado con un cliente que no sea un contrato de representación;
 - v. Cualquier contrato o acuerdo alcanzado entre agentes de fútbol para colaborar en la prestación de cualquier servicio o para compartir los ingresos o beneficios por cualquiera de sus servicios de representación, en un plazo de catorce (14) días a partir de darse dicha circunstancia;
 - vi. Toda información que pudiera afectar a la obligación del agente de fútbol de cumplir los requisitos de elegibilidad estipulados en este reglamento, en un plazo de catorce (14) días a partir de darse dicha circunstancia;
 - vii. Todo acuerdo de conciliación alcanzado con un cliente u otro agente de fútbol, en un plazo de catorce (14) días a partir de darse dicha circunstancia.
- 2) Si el agente desarrolla su actividad a través de una agencia, deberá subir a la plataforma lo siguiente:
- i. Su estructura de propiedad, la identidad de los accionistas, el porcentaje de capital social que posee cada uno y/o la identidad de los beneficiarios conjuntos, en un plazo de catorce (14) días a partir de la primera transacción en la que esté involucrada la agencia;
 - ii. El número de agentes de fútbol que operan a través de la misma agencia para prestar sus servicios y el nombre de todos los empleados, en un plazo de catorce (14) días a partir de la primera transacción en la que esté involucrada la agencia;
 - iii. Cualquier cambio que se hubiera producido en la información facilitada previamente sobre la agencia, en un plazo de treinta (30) días a partir de darse dicha circunstancia.

Artículo 14. Cumplimiento de los requisitos de licencia vigentes (Suspensión y retirada de licencia).

Se procederá a la suspensión provisional automática de la licencia, si un agente de fútbol dejase de:

- 1) Cumplir los requisitos de elegibilidad de este reglamento en cualquier momento;
- 2) Pagar la tarifa anual de la licencia de la FIFA en el plazo marcado en la plataforma;
- 3) Cumplir con los requisitos de desarrollo profesional continuo en cada año natural; o

- 4) Cumplir con su obligación de presentación de reporte.

Será responsabilidad de la Secretaría General de la FIFA comprobar el cumplimiento de los requisitos estipulados en el presente artículo. En caso de cumplirse el supuesto del numeral 1) de este artículo, la Secretaría General de la FIFA notificará al agente de fútbol de que existen motivos para considerar que no cumplen los requisitos de elegibilidad, y de la consiguiente suspensión provisional automática y el caso se trasladará a la Comisión Disciplinaria de la FIFA para su estudio y posterior decisión.

En caso de darse uno o más de los supuestos descritos en los numerales 2), 3), o 4) del presente artículo, la Secretaría General de la FIFA informará al agente de fútbol de su incumplimiento, así como de la suspensión provisional automática y si el agente de fútbol no rectifica en un plazo de sesenta (60) días desde la suspensión provisional automática, se procederá a la retirada de su licencia.

Artículo 15. Derechos, obligaciones y prohibiciones del cliente.

1) Los clientes:

- i. En caso de que decidan no actuar en nombre propio, podrán contratar a un agente de fútbol para la prestación de servicios de representación;
- ii. Deberán abonar los honorarios acordados con el agente de fútbol en los plazos establecidos en el presente reglamento, de conformidad con el contrato de representación, el contrato y el acuerdo de transferencia (según corresponda);
- iii. Deberán comprobar que el agente de fútbol cuenta con la correspondiente licencia de la FIFA antes de firmar el contrato de representación;
- iv. Deberán colaborar con el órgano correspondiente de la FEDEFUT, de las confederaciones y/o de la FIFA ante cualquier petición relacionada con el agente de fútbol;
- v. Tienen derecho a solicitar al agente de fútbol un calendario detallado de todos los pagos abonados (incluidos honorarios, gastos y otras remuneraciones) por dicho cliente o con relación a este;
- vi. En el caso de los clubes, deberán subir al sistema de correlación de transferencias de la FIFA (TMS) en un plazo de catorce (14) días a partir de darse cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - i. La información requerida en el TMS tras la finalización de cada transacción que sea una transferencia internacional en la que esté involucrado el club;
 - ii. Toda modificación del contrato de representación, incluida su rescisión o enmienda;
 - iii. Cualquier contrato suscrito con un agente de fútbol que no sea un contrato de representación, entre los que se incluyen los acuerdos relacionados con otros servicios, y la información relevante solicitada en el TMS;
 - iv. La información requerida en el TMS tras el pago de los honorarios adeudados por cualquier contrato firmado con un agente de fútbol que no sea un contrato de representación;

- vii. Deberán asimismo informar de inmediato de cualquier incumplimiento de este reglamento a la FIFA, las confederaciones o la FEDEFUT.
- 2) Los clientes (y sus oficiales, cuando corresponda) no podrán incurrir, en las siguientes conductas:
- i. Contactar o contratar a una persona sin licencia para la prestación de servicios de representación;
 - ii. Aceptar o solicitar un beneficio personal o económico indebido o de cualquier otra índole de un agente de fútbol;
 - iii. Dar, ofrecer, procurar o prometer cualquier tipo de retribución, directa o indirectamente, a un agente de fútbol (o a un familiar o conocido de este), más allá de los honorarios acordados;
 - iv. En el caso de la FEDEFUT, los clubes y las ligas, interferir o influir en la libre elección de una persona para seleccionar al agente de fútbol que la vaya a representar;
 - v. Intervenir o asistir, directa o indirectamente, en cualquier evasión de los límites de los honorarios estipulados en este reglamento;
 - vi. Tener interés en una agencia o en la actividad de un agente de fútbol, según lo estipulado en el presente reglamento y el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol;
 - vii. En el caso de la FEDEFUT, los clubes y las ligas, directa o indirectamente, inducir o coaccionar a una persona para que incumpla los términos del contrato de representación con su agente de fútbol;
 - viii. No informar inmediatamente a la FIFA de todo incumplimiento de este reglamento o del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol;
 - ix. Permitir que un agente de fútbol o su agencia tengan interés en ellas;
 - x. Cualquier otro incumplimiento del presente reglamento.

CAPITULO VI DIVULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

Artículo 16. Divulgación y publicación.

La FIFA hará públicos los siguientes datos:

- 1) Nombres e información de todos los agentes de fútbol;
- 2) Los clientes a los que representa cada agente de fútbol, así como la vigencia y exclusividad o no exclusividad de su contrato de representación;
- 3) Los servicios de representación que prestan a cada cliente;
- 4) Toda sanción impuesta a un agente de fútbol o a un cliente; y
- 5) Los datos de todas las transacciones en las que participen agentes de fútbol, incluidos los honorarios que perciban.

CAPITULO VII
DISPUTAS

Artículo 17. Jurisdicción.

1) Asuntos de orden nacional:

Sin perjuicio del derecho de cualquier agente de fútbol o cliente de someter un caso ante la Cámara Nacional de Resolución de Disputas de FEDEFUT, tendrá competencia para resolver los litigios que surjan respecto del contrato de representación con dimensión nacional y en aquellos asuntos regulados en el Reglamento Sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FEDEFUT.

2) Asuntos de dimensión internacional:

La Cámara de Agentes del Tribunal del Fútbol tendrá la competencia para resolver disputas:

- i. Surgidas de un contrato de representación de dimensión internacional o relacionadas con él;
- ii. Cuando la reclamación se realice de conformidad con el Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol de FIFA; y
- iii. Cuando no hayan transcurrido más de dos (2) años desde el hecho que hubiera ocasionado la disputa; la aplicación de este límite temporal deberá verificarse de oficio en cada caso.

Los procedimientos específicos de resolución de disputas surgidas de un contrato de representación de dimensión internacional se encuentran detallados en el Reglamento de Procedimiento del Tribunal del Fútbol de FIFA.

CAPITULO VIII
ASUNTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 18. Competencias y aplicación del reglamento.

1) Asuntos de orden nacional:

La Comisión Disciplinaria y la Comisión de Ética de la FEDEFUT, según su competencia y atribuciones, podrán imponer sanciones a todo agente de fútbol o cliente que infrinja el presente reglamento. Dentro del ámbito de FEDEFUT se tendrá competencia para conocer de:

- i. Toda conducta vinculada a un contrato de representación sin dimensión internacional;
- ii. Toda conducta vinculada a un traspaso nacional o una transacción nacional.

La Secretaría General Administrativa de la FEDEFUT supervisará el cumplimiento de este reglamento, en concreto:

- i. La parte que reciba una petición de información estará obligada a colaborar y deberá

responder, dentro de un plazo razonable, a cualquier petición de documentación, información u otro material de cualquier naturaleza que obre en su poder. Asimismo, recabará y entregará la documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que no obren en su poder pero que legalmente estuviera en derecho de obtener. En caso de incumplir con estas solicitudes de la Secretaría General Administrativa de la FEDEFUT, la Comisión Disciplinaria y la Comisión de Ética de la FEDEFUT, según su competencia y atribuciones, podrán imponer sanciones. Si así lo solicita la Secretaría General Administrativa de la FEDEFUT se presentará un documento (o fragmento) en idioma español;

- ii. Se considerará como medio válido de comunicación, así como también para el establecimiento de plazos, la notificación electrónica a través de correo electrónico efectuada por la Comisión Disciplinaria y la Comisión de Ética de la FEDEFUT, según su competencia y atribuciones.
- iii. Tras investigarlos, la Secretaría General Administrativa de la FEDEFUT podrá remitir los casos de incumplimiento del presente reglamento a la Comisión Disciplinaria y la Comisión de Ética de la FEDEFUT, según su competencia y atribuciones. Tras investigarlos, la Secretaría General Administrativa de la FEDEFUT, podrá remitir los casos de conducta contraria a la ética en relación con el presente reglamento a la Comisión de Ética de la FEDEFUT de conformidad con el Código Ético de la FEDEFUT.

2) Asuntos de dimensión internacional:

La Comisión Disciplinaria de la FIFA y, cuando corresponda, la Comisión de Ética independiente tendrán competencia para imponer sanciones a todo agente de fútbol o cliente que incumpla el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol, los Estatutos de la FIFA o cualquier otro reglamento de la FIFA, de conformidad con el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol, el Código Disciplinario de la FIFA y el Código de Ética de la FIFA. La FIFA tendrá competencias para conocer:

- i. Toda conducta vinculada a un contrato de representación de dimensión internacional; y
- ii. Toda conducta vinculada a un traspaso internacional o una transacción internacional.

La Secretaría General de la FIFA supervisará el cumplimiento del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol, en concreto:

- i. La parte que reciba una petición de información estará obligada a colaborar y deberá responder, dentro de un plazo razonable, a cualquier petición de documentación, información u otro material de cualquier naturaleza que obre en su poder. Asimismo, recabará y entregará la documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que no obren en su poder pero que legalmente estuviera en derecho de obtener. El incumplimiento de estas peticiones de la Secretaría General de la FIFA podría derivar en sanciones impuestas por la Comisión Disciplinaria de la FIFA. Si así lo requiere la Secretaría General de la FIFA, deberá facilitarse cualquier documento (o extracto) solicitado en español, francés o inglés.
- ii. Se considerará como medio válido de comunicación, así como también para el establecimiento de plazos, la notificación electrónica a través de la plataforma, el TMS o por correo electrónico a la dirección indicada en la plataforma o el TMS por las partes.

- iii. Tras una investigación, la Secretaría General de la FIFA podrá trasladar un caso de incumplimiento del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol a la Comisión Disciplinaria de la FIFA, de acuerdo con el Código Disciplinario de la FIFA.
- iv. Tras una investigación, la Secretaría General de la FIFA podrá trasladar los casos de conducta contraria a la ética relacionados con el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol a la Comisión de Ética independiente, de acuerdo con el Código de Ética de la FIFA.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 19. Disposiciones transitorias.

Los contratos de representación que venzan el uno (1) de octubre de dos mil veintitrés (2023) o después de la fecha en la que sea aprobado el presente reglamento seguirán vigentes hasta su fecha natural de vencimiento (pero no se ampliarán), independientemente de que cumplan o no los requisitos mínimos dispuestos en el presente reglamento.

Los contratos de representación nuevos, o que se hayan renovado, que se celebren después de la aprobación de este reglamento deberán cumplir con lo dispuesto en él, a partir del uno (1) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La persona que hubiera formalizado un contrato de representación de estas características estará obligada a obtener una licencia conforme al Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol para poder seguir prestando servicios de representación a partir del uno (1) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se entenderá que el término "Intermediario" en cualquiera de los reglamentos, circulares, Estatutos de FEDEFUT o cualquier otro documento que haga referencia al mismo debe ser sustituido por el término "Agente de Fútbol" de acuerdo a la normativa FIFA y lo regulado en el presente reglamento.

Artículo 20. Casos no previstos.

La Secretaría General Administrativa de la FEDEFUT decidirá sobre todo asunto no previsto en el presente reglamento.

Los casos de fuerza mayor que afecten a este reglamento serán resueltos por el Comité Ejecutivo de la FEDEFUT, cuyas decisiones serán firmes.

Artículo 21. Adopción y entrada en vigor.

- 1) El presente reglamento ha sido emitido y aprobado por el Comité Ejecutivo de la FEDEFUT según los estatutos de ésta, en la sesión celebrada el veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés.
- 2) El presente reglamento entra en vigor a partir del uno (1) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

FIRMAS ILEGIBLES.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN DIECINUEVE HOJAS MEMBRETADAS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, IMPRESAS ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO, LAS CUALES FIRMO, SELLO Y NUMERO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----



Lic. Carlos Eduardo Estrada Ramirez
Director de Asuntos
Jurídicos y Deportivos
Federación Nacional de Fútbol de Guatemala